

Autorizan aplicación de utilidades del Banco Central de Reserva del Perú

DECRETO SUPREMO N° 089-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, mediante Decreto Supremo N° 066-94-EF se aprobó el mecanismo y cronograma de capitalización del citado Banco, autorizándose la emisión de "Bonos de Capitalización Banco Central de Reserva del Perú" - Serie "A" y "B";

Que, la colocación de los Bonos de Capitalización BCRP - Serie "A" se hizo en dos tramos, siendo la primera colocación el 15 de julio de 1994 por S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) y la segunda el 15 de febrero de 1995 por S/. 39 000 000,00 (Treinta y nueve millones y 00/100 Nuevos Soles), ambos con un plazo de redención de 10 años, que vencen el 15 de julio de 2004 y el 15 de febrero de 2005, respectivamente

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, el 25% de las utilidades netas del Banco son destinadas al Tesoro Público y el 75% de las mismas son para constituir el incremento hasta el 100% de las reservas del Banco;

Que, dado el próximo vencimiento de los Bonos de Capitalización BCRP - Serie "A" y considerando que (i) el Banco Central de Reserva del Perú ha cubierto el 100% de su capital con las utilidades obtenidas en ejercicios anteriores, y (ii) las obligaciones bajo los Bonos de Capitalización BCRP - Serie "B" han sido íntegramente canceladas, resulta conveniente disponer la aplicación del 100% de las utilidades del Banco correspondientes al ejercicio 2003 para cubrir la redención de los Bonos de Capitalización BCRP - Serie "A" que vencen el 15 de julio de 2004;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplicación de utilidades del BCRP

Aplíquese el 100% de las utilidades obtenidas por el Banco Central de Reserva del Perú en el ejercicio fiscal 2003 a la amortización de los Bonos de Capitalización BCRP - Serie "A", creados por el Decreto Supremo N° 066-94-EF, que vencen el 15 de julio de 2004.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, a suscribir con el Banco Central de Reserva del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas